

Aspectos éticos y legales en el desarrollo del Trabajo Fin de Grado

En cualquier tipo de estudio que se realiza sobre seres humanos, se deben considerar diferentes aspectos éticos y legales cuya extensión y complejidad es muy variable según el tipo de tratamiento que se aplique y los datos que se precisen tratar.

Los aspectos éticos deberán ser reseñados en el apartado correspondiente al método. La ética en la realización del TFG es responsabilidad del/de la estudiante. Si el/la tutor/a observa incumplimientos o violaciones al respecto debe comunicarlo.

Básicamente, habrá que prestar atención a:

1. La necesidad de contar con consentimientos informados¹. Debe recogerse documento en que la persona que participa en el estudio confirma su acuerdo en hacerlo recogiendo su identificación y firma. Ello obliga a informarle previo a su firma, qué va a hacer, cómo, cuándo, dónde y cuánto tiempo aproximadamente le va a ocupar.

En el caso de menores de edad o personas sin capacidad legal, debe cumplimentarse por el/la tutor/a legal.

2. La necesidad de comunicar y preservar cuantos preceptos legales sea necesario con relación a la protección de datos de carácter personal. Indicar cómo se mantendrá la confidencialidad de la información de los participantes y la custodia de los datos recogidos de acuerdo con lo establecido en:

- a. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantías de derechos digitales

<https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3>

¹ Modelos a este respecto están a vuestra disposición en la página web de la Facultat, en la sección dedicada a TFG.

Para el caso del Grado en Psicología, en la sesión informativa que cada departamento celebre, el profesorado coordinador de TFG del departamento tratará acerca de protección de datos de carácter personal y solicitud de consentimientos informados.

Para el caso del Grado en Logopedia, la sesión informativa será conjunta y correrá a cargo de vicedecanato de estudios.

- b. Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
<https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>
3. Se ha de considerar que las grabaciones de vídeo y/o audio también suponen un dato de carácter personal. En consecuencia, se deberá contar con consentimiento informado previo para el registro y la información necesaria acerca del posterior almacenamiento y utilización de las imágenes o voces, o sus correspondientes transcripciones. Este consentimiento será revocable y garantizará el anonimato de los datos y su uso únicamente para los fines acordados en el documento de consentimiento informado.
4. El cumplimiento de normas bioéticas. En este caso, puede que sea necesario incluir la declaración de que el grupo investigador respeta las normativas en materia de bioética:
 - Declaración de Helsinki
<https://www.wma.net/es/polices-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/>
 - Informe Belmont.
<http://www.bioeticayderecho.ub.edu/archivos/norm/InformeBelmont.pdf>
 - Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica
<http://www.boe.es/boe/dias/2007/07/04/pdfs/A28826-28848.pdf>
5. Si ha lugar, se ha de incluir declaración sobre posible conflicto de intereses (situación en que en el desarrollo del estudio pudiera influir alguna circunstancia personal del/de la autor/a).